



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 - Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de enero de 2024

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	YIOMARY DEL SOCORRO GÓMEZ RODRIGUEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20150160900
Asunto:	Adiciona liquidación de costas

En el proceso ordinario laboral promovido por la señora YIOMARY DEL SOCORRO GÓMEZ RODRIGUEZ contra COLPENSIONES, la parte demandada solicitó, que se proceda con la liquidación de las costas procesales que se fijaron en la sentencia de casación del 30 de enero de 2023, por la suma de \$4.700.000, que no fueron tenidas en cuenta por el despacho en la liquidación del 29 de agosto de 2023. (ver anexo 11 del expediente digital.)

Claudia Liliana Vela, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de Colpensiones, por medio del presente memorial, toda vez que en sentencia de recurso extraordinario de casación del 30 de enero de 2023, se fijaron costas a favor de la entidad por valor de \$4.700.00 y en contra de la recurrente, sin embargo en auto del 29 de agosto de 2023, el despacho no liquido dichas costas, por lo que respetuosamente me permito solicitar, se proceda a la liquidación de las mismas.

Antecedentes procesales:

El 26 de septiembre de 2016, el despacho en sentencia condenatoria de primera instancia condenó a COLPENSIONES en costas y agencias en derecho en la suma de \$8.273.448 (carpeta 06 páginas 80-83 anexo 1-1 E.D.).

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES, se fijan agencias en derecho en la suma de **\$8.273.448**

El 2 de septiembre de 2021 la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN revocó la sentencia de primera instancia, absolvió a COLPENSIONES de todas las pretensiones formuladas en su contra y condenó a la demandante en costas en ambas instancias (carpeta 06 páginas 48-66 anexo 2-1 E.D.)

En mérito de lo expuesto, la **SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, resuelve:

PRIMERO: Revocar la sentencia de primera instancia que se revisa en apelación y consulta, por las razones expuestas. En su lugar:

Se absuelve a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de todas las pretensiones formuladas en su contra por la señora Yiomary del Socorro Gómez Rodríguez.

SEGUNDO: Las costas en ambas instancias corren en favor de Colpensiones y a cargo de la demandante.

El 30 de enero de 2023 la SALA DE CASACIÓN LABORAL -SALA DE DESCONGESTIÓN No.2 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, no caso la sentencia y condenó en costas y agencias en derecho a la parte recurrente y a favor de la parte demandada la suma de \$4.700.000 (carpeta 06 páginas 53-73 anexo 3 E.D.).

Las costas en el recurso extraordinario serán a cargo de la recurrente y a favor de la parte demandada opositora, por cuanto la acusación no tuvo éxito y hubo réplica. Se fija como agencias en derecho la suma de \$4.700.000, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

IX. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia dictada el dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dentro del proceso ordinario laboral seguido por **YIOMARY DEL SOCORRO GÓMEZ RODRÍGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Costas como se dijo en la parte motiva.

El 13 de marzo de 2023, el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN-SALA LABORAL dispuso cumplir lo resuelto por la SALA DE CASACIÓN

LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTCIA. (CARPETA 06, página 1 anexo 2-2 E.D.).

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA LABORAL
Medellín, 13 de marzo de 2023

Cumplase lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El 29 de agosto de 2023 el despacho dispuso cumplir lo resuelto por el superior y liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho. (anexo 6 E.D.).



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 – Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de agosto de 2023

El secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellin, en acatamiento de lo anterior, procede a liquidar las costas del proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de YIOMARY DEL SOCORRO GÓMEZ RODRIGUEZ y en favor de COLPENSIONES	\$1.160.000
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	
A cargo de YIOMARY DEL SOCORRO GÓMEZ RODRIGUEZ y en favor de COLPENSIONES	\$908.526

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que por error en la liquidación de costas y agencias en derecho liquidadas, mediante auto del 29 de agosto de 2023, no se tuvo en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho ordenadas por la SALA DE CASACIÓN LABORAL -SALA DE DESCONGESTIÓN No.2 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante Providencia emitida el 30 de enero de 2023. (carpeta 06 páginas 53-73 anexo 3 E.D.), por lo que le asiste razón a la parte demandada.

Considera el despacho que es necesario aplicar los arts. 285 y 286 del CGP, que indican que:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga*

conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia **o influyan en ella.**

(...)

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive **o influyan en ella.**

En consecuencia, se adiciona el auto de liquidación de costas y agencias en derecho proferido el 29 de agosto de 2023, en el sentido que la parte demandante debe de cancelar a la parte demandada, la suma de \$4.700.000 por este concepto.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de liquidación de costas y agencias en derecho proferido el 29 de agosto de 2023, en el sentido que la parte demandante debe de cancelar a la parte demandada, la suma de \$4.700.000, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc2eb4b3ddb163399b1d3c839957755b7240531d9b9ca607b4bb16526869880**

Documento generado en 19/01/2024 02:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>